

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
ÁREAS SEGREGADAS		
<i>Area segregada número 1</i>		
1	2° 15' 10,6"	42° 45'
2	2° 11' 10,6"	42° 45'
3	2° 11' 10,6"	42° 44'
4	2° 12' 10,6"	42° 44'
5	2° 12' 10,6"	42° 43'
6	2° 15' 10,6"	42° 43'
Superficie: 1.769,88 hectáreas.		
<i>Area segregada número 2</i>		
1	2° 15' 10,6"	42° 40'
2	2° 13' 10,6"	42° 40'
3	2° 13' 10,6"	42° 39'
4	2° 15' 10,6"	42° 39'
Superficie: 505,68 hectáreas.		
<i>Area segregada número 3</i>		
1	2° 13' 10,6"	42° 39'
2	2° 10' 10,6"	42° 39'
3	2° 10' 10,6"	42° 38'
4	2° 13' 10,6"	42° 38'
Superficie: 758,52 hectáreas.		
<i>Area segregada número 4</i>		
1	2° 15' 10,6"	42° 37'
2	2° 11' 10,6"	42° 37'
3	2° 11' 10,6"	42° 36'
4	2° 13' 10,6"	42° 36'
5	2° 13' 10,6"	42° 35'
6	2° 15' 10,6"	42° 35'
Superficie: 1.517,04 hectáreas.		
<i>Area segregada número 5</i>		
1	2° 11' 10,6"	42° 36'
2	2° 10' 10,6"	42° 36'
3	2° 10' 10,6"	42° 35'
4	2° 11' 10,6"	42° 35'
Superficie: 252,84 hectáreas.		
<i>Area segregada número 6</i>		
1	2° 02' 10,6"	42° 45'
2	2° 00' 10,6"	42° 45'
3	2° 00' 10,6"	42° 43'
4	2° 01' 10,6"	42° 43'
5	2° 01' 10,6"	42° 44'
6	2° 02' 10,6"	42° 44'
Superficie: 758,52 hectáreas.		
<i>Area segregada número 7</i>		
1	2° 03' 10,6"	42° 41'
2	2° 02' 10,6"	42° 41'
3	2° 02' 10,6"	42° 40'
4	2° 01' 10,6"	42° 40'
5	2° 01' 10,6"	42° 38'
6	2° 00' 10,6"	42° 38'
7	2° 00' 10,6"	42° 35'
8	2° 03' 10,6"	42° 35'
9	2° 03' 10,6"	42° 36'
10	2° 02' 10,6"	42° 36'
11	2° 02' 10,6"	42° 39'
12	2° 05' 10,6"	42° 39'
13	2° 05' 10,6"	42° 38'
14	2° 07' 10,6"	42° 38'
15	2° 07' 10,6"	42° 39'
16	2° 06' 10,6"	42° 39'

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
17	2° 06' 10,6"	42° 40'
18	2° 03' 10,6"	42° 40'

Superficie: 4.045,44 hectáreas.

1022 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se incluye a «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», (antes «Jesús Larrañaga y Compañía»), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de los establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

La Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Lazcano (Guipuzcoa), carretera de Navarra, s/n., y dedicadas a la fabricación de piezas forjadas (en forja libre y por estampa), en gran parte destinadas a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 13 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.-Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.-La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.-Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 13 de noviembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones, y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

1023 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes: